



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 25 de julio de 2022. Doy cuenta con el escrito que antecede, por el cual la parte demandante presenta corrección de la demanda. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0348

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2022-00067**
Demandante: CARLOS ARMANDO ORDOÑEZ CALAMBAZ
Demandado: MONTAGAS SA ESP

Mocoa, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Mediante proveído calendado de 08 de julio de 2022, se ordenó a la parte demandante subsanar el libelo genitor por múltiples razones, anotadas en la providencia en cita.

En el escrito de corrección, se observa que los requerimientos efectuados en la providencia citada no fueron acatados en su totalidad, puesto que se le exhortó a la parte activa para que cuando aporte el documento faltante, enunciado como “*Cámara de Comercio Montagas E.S.P. S.A.*”, lo debía hacer conforme a lo señalado en el artículo 26 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la ley 712 de 2001, que a la letra dice:

"ARTICULO 26. Anexos de la demanda. La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder.*
- 2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.*
- 3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.*
- 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado. (...). (Negrillas del despacho)***

Por lo anterior, se avizora que la parte demandante no realizó el respectivo traslado de la enunciación del documento del certificado de existencia y representación de la empresa Montagas, desde pruebas documentales al correspondiente acápite de anexos.

Por otra parte, revisada la subsanación y sus anexos se encuentra que se incurre en un nuevo error dentro del acápite denominado “**CAPÍTULO II: HECHOS**”, correspondiente a la asignación de dos numerales diferentes para un mismo supuesto fáctico, como se puede observar en la descripción del hecho número 17, por error involuntario al parecer se le adjudicó el numeral 18 al mismo supuesto fáctico.

En consecuencia, no se ha corregido la demanda y se impone su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por el señor CARLOS ARMANDO ORDOÑEZ CALAMBAZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda electrónica con los anexos sin necesidad de desglose. Una vez ejecutoriada la presente providencia por secretaría se procederá a realizar **el ARCHIVO** del expediente dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 26 del 26 de julio de 2022****

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779c6bde506525139a61215836e0cfbb946bdbb03adb584fa9177df80caa2c68**

Documento generado en 25/07/2022 02:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>